RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00054-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACIÓN CARIBE NIT 900458168-1

EJECUTADO: ANASHIWAYA IPS INDIGENA, NIT 900177624-0

Riohacha, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo complejo aportado –contrato, cuentas de cobro, factura-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá librar mandamiento ejecutivo, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FUNDACIÓN CARIBE, identificada con NIT 900458168-1 y, en contra de ANASHIWAYA IPS INDIGENA identificada con NIT 900177624-0, por las siguientes sumas:

   1.1. CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($151.003.554), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en las cuentas de cobro generadas del contrato N° 142 de fecha 01 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

   1.2. QUINCE MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($15.100.355,40), correspondiente a La cláusula penal contenido en el contrato N° 142 de fecha 01 de agosto de 2020.

   Para una sumatoria total de $166.103.909,40

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la entidad ejecutada ANASHIWAYA IPS INDIGENA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la entidad ejecutada ANASHIWAYA IPS INDIGENA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONOZCASE como apoderado de la entidad ejecutante al Dr. KELVIN YAMIR PERERZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.118.814.689 y tarjeta profesional Nº 262.157 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eb5940275e687ded80eee83dc7d2ee7c0f2efe07b439ad58597d50188183f00
Documento generado en 18/06/2021 04:35:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica